

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N°: 505904089001 2022 0004 00
DEMANDANTE: EDISON SALINAS
DEMANDADO: CARMEN ROSA MARTINEZ DEVIA

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico, Meta, hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurado por EDISON SALINAS en contra de CARMEN ROSA MARTINEZ DEVIA. Expediente contentivo en dos (2) archivos pdf, remitidos al email de este juzgado, cada uno con 4 folios útiles, hay escrito de medidas cautelares. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentada por el señor EDISON SALINAS identificado con C.C. N°17.280.381, quien actúa en causa propia, en contra de CARMEN ROSA MARTINEZ DEVIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.006.465; observa el Despacho que la misma no reúne los requisitos de ley, por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, **se exhiben los defectos que hacen inadmisibile su proceder, en los siguientes términos:**

1. En la primera pretensión de la demanda, numeral 1.2 indica la parte demandante que por concepto de intereses corrientes o de plazo desde el 01 de junio de 2007, hasta el 30 de enero de 2022, fecha en la cual no coincide con la fecha contenida en el acta de conciliación, ni la fecha de terminación de los intereses corrientes o de plazo.

En consecuencia, la parte demandante deberá aportar **copia del escrito subsanatorio y de la demanda debidamente integrada**, en los términos establecidos por el inciso 2º, del normativo 89 de la codificación en comento.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por el señor EDISON SALILNAS en contra de la señora CARMEN ROSA MARITNEZ DEVIA, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane los defectos de la demanda, **so pena de ser objeto de rechazo**, en aplicación de lo reglado por el artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

TERCERO: Reconocer al señor Edison Salinas, como demandante en causa propia dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julian Hernandez Rodriguez', written in a cursive style.

JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N°.: 505904089001 2022 0004 00
DEMANDANTE: EDISON SALINAS
DEMANDADO: CARMEN ROSA MARTINEZ DEVIA

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la parte demandante solicito como media cautelar el remanente de lo que llegase a quedar sobre el embargo del inmueble de propiedad de la demanda, dentro del proceso del Banco Agrario de Colombia SA, contra la demanda que se lleva en el Juzgado de Puerto Rico- Meta, conforme al oficio de embargo N° 0533 del 26 de agosto de 2008. Sírvase ordenar lo pertinente.

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estese a lo resuelto en el cuaderno principal.

NOTIFIQUESE

JULIÁN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
JUEZ